

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PEDIÁTRICA HONDUREÑA

Art. 1º.- La Asociación Pediátrica Hondureña es una entidad con personería jurídica sin fines de lucro de carácter científico, cultural, social y educativo; cuya finalidad primordial es promover, orientar y coordinar en la Republica, todas las actividades relacionadas con la salud y protección de los niños y adolescentes. La Asociación Pediátrica Hondureña tendrá como sede la capital de la Republica, será ajena a las actividades políticas del país y su constitución es por término indefinido.

DE LAS FINALIDADES

Art. 2º.- Serán finalidades de la Asociación Pediátrica Hondureña, las siguientes:

- 1) Propiciar y mantener estrechos vínculos de amistad y compañerismo entre los asociados.
- 2) Contribuir al mejoramiento cultural y científico y velar por el mantenimiento de la moral y ética profesional de sus asociados.
- 3) Colaborar con los poderes públicos del país y con instituciones privadas, nacionales o extranjeras, sugiriendo ideas, gestionando reformas, evacuando consultas y rindiendo informes con el objeto de solucionar los problemas de orden médico, social y educativo relacionado con la salud de niños y adolescentes.
- 4) Mejorar e intensificar la educación Pediátrica en la Escuela de Medicina y Cirugía, presentando para tal efecto su más amplia colaboración.
- 5) Realizar actividades de difusión, prevención y promoción de la salud, dirigidas a la población general.
- 6) Estimular la investigación científica y su difusión.
- 7) Organizar, ejecutar y administrar todas las actividades de educación médica continua relacionadas al campo de la Pediatría Nacional, y participar activamente en actividades de carácter Internacional.
- 8) Mantener relaciones con las Universidades de Honduras y otras entidades científicas del país, así como con las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Pediatría de otros países.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 3º.- Habrá cinco categorías de asociados.

- a) **Socios Honorarios:** serán aquellos Profesionales que han demostrado interés y que han realizado destacadas labores a favor de la salud de los niños y adolescentes que son merecedores a ser electos por la Asamblea General por mayoría de votos conforme al Reglamento Interno de la Asociación, y aquellos Pediatras que tengan 35 años o más de ser socios activos.
- b) **Socios Activos:** Serán los Médicos y Cirujanos egresados de las Universidades nacionales o extranjeras, que estén debidamente colegiados e incorporados a la UNAH y que hayan sido reconocidos como Pediatras por el Colegio Médico de Honduras, de acuerdo a su Reglamento de Especialidades.
- c) **Socios Adherentes:** Serán los Médicos y Cirujanos o de otras Profesiones afines cuyas actividades estén relacionadas con las diferentes áreas de la Pediatría y aceptados por la Asamblea General.
- d) **Socios Correspondientes:** Será el médico pediatra o de una especialidad afín que resida fuera de la zona de influencia de los capítulos o fuera de la República. Tendrá iguales derechos que los socios activos, excepto el de elegir y ser electo.”
- e) **Socios Fundadores:** Serán Socios Fundadores los Médicos y Cirujanos que participaron y firmaron el Acta en la sesión constitutiva de la Asociación Pediátrica Hondureña, con fecha **30 de septiembre de 1952.**

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 4º.- Los organismos de Gobierno de la Asociación Pediátrica Hondureña estarán constituidos por:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva Central
- c. Asamblea de Capítulos

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5º.- La asamblea general estará conformada por todos los socios activos que asistan o que

se hagan representar por escrito a la sesión para la que hayan sido debidamente convocados. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno, de los votos de los presentes y representados. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6º.-:

- a) Aceptación de los socios en sus diferentes categorías.
 - b) Elección de los miembros de la Junta Directiva Central.
 - c) Fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán ser cubiertas por los socios.
 - d) Aprobación del presupuesto anual.
 - e) Aprobar programas de trabajo y aceptación de comisiones que sean sometidas a consideración por la Junta Directiva Central.
 - f) Todas aquellas no previstas en los Estatutos.
-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 7º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario, un Fiscal y un Vocal. Cuando la Asamblea General lo considere necesario, podrá aumentar el número de miembros de la Junta Directiva.

Art. 8º.- Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser socios activos y durarán en el ejercicio de sus funciones durante dos años debiendo ser electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos en una sola ocasión en el mismo cargo de forma consecutiva.

Art. 9º.- La Junta Directiva Central tendrá por sede la capital de la Republica y para que en sus sesiones a desarrollar exista Quórum, se necesitara la presencia de cuatro de sus miembros. En caso de que aumente el número de miembros de la Junta Directiva, el quórum será integrado por la mitad más uno de los mismos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de que exista empate repetido por dos veces consecutivas, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Art. 10°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- b) Cumplir todas las disposiciones acordadas por 1a Asamblea General.
- c) Desarrollar todas las actividades encaminadas a cumplir con las finalidades de la Asociación.
- d) Administrar y cuidar los bienes de la Asociación.
- e) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando a petición de un número de socios no menor de cinco exijan la convocatoria.
- f) Conocer y resolver sobre la renuncia de sus miembros, cubriendo con carácter provisional las vacantes que ocurran por cualquier causa, debiendo dar cuenta en la primera sesión que celebre la Asamblea General para que esta designe quien deberá ocupar el cargo en propiedad.

DEL PRESIDENTE (A)

Art. 11°.- El Presidente será el representante Legal de la Asociación en todas las actividades y asuntos de la misma; presidirá las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Central y de la Asamblea de Capítulos, autorizará las órdenes de pago contra la Tesorería y redactará la memoria anual de la Asociación.

DEL VOCAL

Art. 12°.- El vocal sustituirá por su orden, temporalmente en sus funciones al Vicepresidente y al Prosecretario en su defecto; también fungirá como director de comités específicos propuestos por la Junta Directiva.

EL TESORERO (A)

Art.13°. - El Tesorero tendrá a su cargo verificar que se efectúen los pagos correspondientes de las cuotas, custodiar y administrar el tesoro y los bienes de la Asociación junto con el Presidente, lo mismo que rendir informe mensual y anual de la Junta Directiva. Integrará los comités de los Congresos y Cursos Nacionales e Internacionales.

DEL SECRETARIO (A)

Art.14°. -El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: convocar a las Asambleas, redactar y suscribir el acta de las sesiones, ordenar y custodiar los archivos de la Asociación, y servir de enlace de comunicación de la Asociación Pediátrica.

DEL PRO-SECRETARIO (A)

Art.15°. -El Pro-Secretario colaborara estrechamente con el Secretario y desempeñará las funciones que el Presidente y Secretario decidan, y sustituirá al Secretario en su defecto.

DEL FISCAL

Art. 16° Será el representante de los socios en el desempeño interno de la Asociación Pediátrica Hondureña, vigilará el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones, acuerdos o normas que emita la Asamblea General.

Será el representante legal de la Junta Directiva y actuará como Fiscal dentro de la Comisión del Fondo de Auxilio Mutuo.

Dictaminará sobre las normas, reglamentos o peticiones, elevando su opinión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

DEL TESORO

Art. 17°. - El Tesoro de la Asociación Pediátrica Hondureña estará constituido por:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- 2) Donaciones hechas a la Asociación.
- 3) Excedentes de las Actividades de Educación Médica Continua.
- 4) Convenios.
- 5) Todo ingreso no previsto.

DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 18°. - El Reglamento Interno de la Asociación Pediátrica Hondureña determinará la forma de aplicación de los presentes Estatutos de conformidad con sus finalidades y de acuerdo con las leyes de la Republica.

DE LA CREACIÓN DE CAPÍTULOS Y COMITÉS DE LA ASOCIACIÓN PEDIÁTRICA HONDUREÑA

Art. 19°. - Podrán crearse capítulos y comités de la Asociación Pediátrica Hondureña en los departamentos del país con un número no menor de cinco médicos Peditras para los Capítulos y no menor de tres para los Comités.

Los capítulos estarán regidos por los mismos Estatutos de la Asociación Pediátrica Hondureña, y tendrán su propio Reglamento Interno aprobado por la Junta Directiva Central.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.20°. -Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesiones ordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, y siempre que en la convocatoria se señalen los artículos que serán modificados.

Art.21°. -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su aprobación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN PEDIÁTRICA HONDUREÑA

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

Art. 1º.- DE LOS SOCIOS HONORARIOS:

Serán aquellos Profesionales que han demostrado interés y que han realizado destacadas labores a favor de la salud de los niños y adolescentes que son merecedores a ser electos por la Asamblea General por mayoría de votos conforme al Reglamento Interno de la Asociación, y aquellos Pediatras que tengan 35 años o más de ser socios activos.

Art. 2º. -DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

Son requisitos indispensables para ser aceptados como socios activos:

- a) Ostentar el título de Médico Especialista en Pediatra.
- b) Presentar a la Secretaría de la Asociación los documentos que acrediten sus estudios.
- c) Gozar de buena conducta moral y profesional.
- d) Presentar a la Secretaría solicitud de ingreso apadrinada por dos socios activos.
- e) Haber cancelado a la Tesorería de la Asociación la cuota de incorporación y su cuota de inscripción al Fondo de Auxilio Mutuo.

Art.3º. - DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Contribuir al cumplimiento de las finalidades de la Asociación expresadas en el Art. 2 de los Estatutos.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en el Reglamento o aprobadas por la Asamblea General.

- d) Desempeñar los cargos para los que fuera electo y las comisiones que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Presentar trabajos o temas científicos en la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.

Art.4° . -DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Gozar de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos o representativos de la Asociación.
- c) Ostentar el Diploma que la Asociación le otorgue en su Juramentación y usar el Logo previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Obtener credenciales que los acrediten como socios activos ante entidades nacionales e internacionales.
- e) Conservar su calidad de socio en caso de ausencia temporal del país por un periodo mayor de 6 meses, siempre y cuando haya solicitado y obtenido autorización de la Junta Directiva, quedando exonerado del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias durante el tiempo que dure su ausencia.

Art.5° . -DE LOS SOCIOS ADHERENTES:

Son requisitos de ingreso:

- a) Dedicarse a actividades científicas o sociales que de algún modo estén íntimamente vinculadas o relacionadas con los intereses pediátricos.

Art.6° . -DEBERES DE LOS SOCIOS ADHERENTES:

Los socios adherentes tendrán los deberes señalados en el artículo 4° inciso a) de los deberes de los socios activos, y deberán desempeñarse en las comisiones que se les asignarán.

Art.7° . -DERECHOS DE LOS SOCIOS ADHERENTES:

- a) Asistir a las sesiones administrativas cuando sean convocados con voz, pero sin voto.
- b) No podrán elegir ni ser electos para cargos directivos.
- c) Podrán formar parte de comités específicos que se integren en el seno de la asociación, con derecho a voto en las resoluciones internas del comité respectivo.

Art.8°. -DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES:

Serán los Médicos Pediatras o de una Especialidad afín que residan fuera de la zona de influencia de los capítulos o fuera de la República, que llenen los requisitos para los socios activos y adherentes.

Art.9°. DEBERES DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES:

- a) Los socios correspondientes tendrán los deberes señalados en el inciso a) de los socios activos.
- b) Desempeñar las comisiones que en el lugar de su residencia actual o temporal les designe la Junta Directiva para servicio de la Asociación.

Art.10°. DERECHOS DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES:

- a) Asistir a las sesiones científicas y tomar parte en las discusiones, cuando se encuentre de visita en la ciudad de Tegucigalpa.
- b) Recibir las publicaciones de carácter científico y cultural que la Asociación envíe a los demás socios.
- c) Ostentar el Diploma que la Asociación le otorgue en su Juramentación y usar el Logo previa autorización de la Junta Directiva.

Art.11°. -DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PIERDE LA CATEGORIA DE SOCIO ACTIVO O ADHERENTE:

- a) No asistir a las sesiones sin causa justificada, durante seis meses consecutivos.
- b) Dejar de pagar seis cuotas ordinarias, salvo causa justificable en opinión de la Junta Directiva.
- c) Haber perdido su condición de miembro del Colegio Médico de Honduras.
- d) Incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la APH, así como cometer faltas a la moral y ética profesional.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.12°. -La Asamblea General estará conformada de acuerdo con el Art.5 de los Estatutos, por los socios activos en pleno goce de sus derechos y deberes, que asistan o se hagan representar

por escrito, a través de otros socios, a la sesión para la cual hayan sido debidamente convocados. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones.

Art.13°. -Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán el último viernes de cada mes, a excepción de casos de fuerza mayor, previa convocatoria de la Secretaria con 48 horas de anticipación por lo menos; debiendo comenzar a la hora fijada en la convocatoria y si no hay quórum a esa hora se iniciará 30 minutos después con los miembros que estén presentes.

Art.14°. - La Asamblea General se reunirá obligatoriamente con los siguientes propósitos:

- a) Para la elección de la Junta Directiva al final de cada periodo o para sustituir las renunciaciones que por cualquier motivo se hubiesen producido.
- b) Juramentación de los socios en sus diferentes categorías.
- c) Para conocer, aprobar o improbar la memoria final y para conocer el estado de cuentas de la Tesorería, al final de cada periodo administrativo.
- d) Para cualquier asunto extraordinario que amerite según criterio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.15°. - La Asociación Pediátrica Hondureña estará regida por una Junta Directiva integrada por:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Pro-Secretario
- e) Tesorero
- f) Fiscal
- g) Un Vocal

Art.16°. - “La Junta Directiva durara en sus funciones el periodo de dos años. Su elección se llevará a cabo el último viernes del mes de agosto de cada dos años y la toma de posesión de la nueva Directiva tendrá lugar el día 27 de septiembre que corresponde al Aniversario de la fundación legal de la Asociación Pediátrica Hondureña y Celebración del Día Nacional del Pediatra Hondureño, Decreto N° 64 – 2017, aprobado el 8 de Septiembre de 2017 y Publicado en el Diario oficial La Gaceta el 20 de Octubre de 2017.

Art.17°. - Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ausentarse de sus funciones más de dos meses, sin causa justificada; en caso de ausencia injustificada esta se considerará renuncia automática y se procederá a su sustitución. Cuando la ausencia sea justificada, pero se extienda por un periodo mayor de cuatro meses deberá presentar su renuncia para ser sustituido debidamente.

Art. 18°. -Cuando exista una causa justificada, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá estar ausente de las actividades inherentes a su cargo, por un periodo menor de cuatro meses y que cuente con la autorización de la Junta Directiva.

Art.19°. -Al presentarse una de estas ausencias se procederá a hacer las sustituciones de la siguiente manera:

- 1) El Presidente será sustituido por el Vice-Presidente.
- 2) El Vice-Presidente por el Vocal
- 3) El Secretario por el Pro-Secretario.
- 4) El Tesorero por el Secretario.

Art.20°. -La Junta Directiva tiene la obligación de realizar una sesión por lo menos 10 días antes de la realización de la Asamblea General con el fin de discutir, determinar y orientar las actividades generales de la Asociación.

Art.21°. Las sesiones de la Junta Directiva serán de carácter administrativo llevándose cuidadosamente registradas en el libro de Actas de la Asociación.

Art.22°. -La Junta Directiva tiene como atribuciones las especificadas en el Artículo X de los Estatutos y además podrá resolver cualquier asunto de urgencia siempre y cuando así lo permitan los Estatutos.

Art.23°. -Atribuciones del Presidente:

- a) El Presidente tiene la representación legal de la Asociación Pediátrica Hondureña.
- b) Representar a la Asociación en actos legales, científicos o sociales, o designar a un representante.
- c) Elaborar la Agenda con el Secretario, la cual deberá ser aprobada al iniciarse la sesión.
- d) Dirigir las sesiones de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y

Asamblea de Capítulos.

- e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos, y velar porque estos se cumplan.
- f) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.
- g) Firmar las actas de las sesiones.
- h) Autorizar con su firma las cuentas que deba pagar el Tesorero.
- i) Tendrá doble en las votaciones en caso de empate.
- j) Presentar una memoria de las labores realizadas, al entregar la Presidencia.

Art.24°. -Atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Asumir la presidencia en caso de ausencia del Presidente.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones.
- c) Mantenerse bien informado de las rutinas de trabajo, problemas de la Asociación, proyectos para el futuro, etc., con el objeto de que cuando le toque asumir la presidencia, este debidamente enterado para asegurar el ritmo de progreso en todas y en cada una de las actividades de la Asociación Pediátrica.

Art.25°. -Atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a las Asambleas y Sesiones de acuerdo con el Presidente.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones.
- c) Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma y la del Presidente.
- d) Llevar con el debido orden el archivo general y la correspondencia de la Asociación y dar cuenta de ella durante las sesiones ordinarias.
- e) Comunicar a los socios los acuerdos de la Junta Directiva y las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Redactar la memoria de las labores realizadas durante el año de acuerdo con el Presidente.
- g) Llevar un inventario de los Libros de Actas, archivos de correspondencia, Revistas publicadas por la Asociación y cualquier otra publicación de la Asociación.
- h) Entregar al sucesor conforme a inventario, los libros, archivos y demás documentos bajo su custodia.

Art.26°. -Atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar que los registros contables de la Asociación estén al día en conjunto con la Administración

- b) Custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Verificar que se efectúen los pagos correspondientes de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso durante las Asambleas.
- d) Rendir informe de los estados de cuentas a la Junta Directiva cada tres meses, o cuando esta se lo ordene.
- e) Realizar y revisar en forma conjunta con el Presidente de la Asociación los pagos en base a presupuesto. Para los gastos extraordinarios deberán contar con la aprobación por escrito de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Efectuará los pagos mayores de mil lempiras por medio de cheques.
- g) Podrá manejar en conjunto con la administración una cuenta de fondos reembolsables o caja chica, hasta por la cantidad de cinco mil lempiras, con el fin de facilitar los pagos menores de mil lempiras los cuales deberán ser autorizados por la Junta Directiva.
- h) Rendir ante la Asamblea General el informe anual y Presupuesto.

Art.27°. -Atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Asumir las funciones del Secretario en ausencia de este.
- b) Reemplazar al Secretario por ausencia justificada y por un periodo no mayor de cuatro meses.

Art. 28°. -Atribuciones del Fiscal:

- a) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones, acuerdos o normas que emita la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Junta Directiva.
- c) Dictaminar sobre los procedimientos de las normas, reglamentos o peticiones, elevando su opinión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Actuar como Fiscal dentro de la Comisión del Fondo de Auxilio Mutuo.

Art.29°. -Atribuciones del Vocal:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para integrar siempre la Junta Directiva.
- b) Asumir la presidencia en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente.
- c) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art.30°. -La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo estipulado (Artículo 7 de los Estatutos), por elección en sesión extraordinaria convocada con este fin y fijada para el último viernes de Agosto de cada año.

Art.31°. -Para realizar la elección de la Junta Directiva se necesitará la asistencia de los dos tercios de los Socios Activos; si no se lograra el quórum estipulado, se convocará a una segunda sesión, la cual se realizará con el número de socios que asistan, siempre que no sea menor de un tercio de los Socios Activos, entre presentes y representados.

Art. 32°. - El tesorero deberá verificar el estado solvencia de los asistentes y sus representados.

Art.33°. - El Presidente solicitará a la Asamblea la elección de dos socios para integrar el Comité Electoral.

Art.34°. - Atribuciones del Comité Electoral:

- a) Verificar el quorum, y de no contar con él, se convocará nuevamente en un plazo no mayor de dos semanas.
- b) Solicitar las propuestas para los diferentes cargos de elección.
- c) Requerir voto escrito y secreto.
- d) Realizar el escrutinio.
- e) Redactar el Informe con el resultado de las Elecciones y la integración de la Nueva Junta Directiva, que será entregado a la Secretaría.

Art.35°. -Para ser declarado electo en cualquiera de los cargos directivos bastara la simple mayoría de votos de los socios activos presentes o representados.

Art.36°. -La sesión extraordinaria para elegir la Junta Directiva será exclusiva para ese fin.

Art.37°. -Todos los cargos pueden ser reelegibles para el periodo siguiente.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Art.38°. -Habrá una sesión de Asamblea General el último viernes de cada mes.

Art.39°. -Habrá una sesión de la Junta Directiva por lo menos 10 días antes de la sesión de Asamblea General.

Art.40°. -Habrá sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva o un número no menor de cinco miembros lo consideren necesario.

Art.41°. -La primera sesión de cada ejercicio fiscal tendrá carácter de extraordinaria y en ella tomará posesión la nueva Junta Directiva.

Art.42°. -En las sesiones ordinarias se mantendrá el orden siguiente:

- a) Lectura y aprobación de la Agenda. Cualquier Socio tiene el derecho de solicitar que se incluya en la Agenda, en puntos varios cualquier asunto que el considere importante, el cual debe ser secundado y aprobado por la mayoría.
- b) Lectura del Acta de la sesión anterior, discusión y aprobación con las modificaciones, correcciones o agregados que se le hagan.
- c) Lectura de Correspondencia.
- d) Informe de Junta Directiva
- e) Informe de Comisiones
- f) Juramentación de Nuevos Socios
- g) Puntos Varios
- h) Presentación de Tema Científico

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS

Art.43°. -La cuota ordinaria mensual será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art.44°. -Las cuotas de ingreso serán de Cien lempiras (L.100.00).

Art.45°. -Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.